

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en dicho estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, DR. JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO; EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, LIC. J. HILARIO PEREZ FIGUEROA Y EL DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN BAJA CALIFORNIA SUR, ING. J. ALFREDO BERMUDEZ B. Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA; EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO, LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad estable que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuicultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia cuyo Titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2** Que tiene entre sus atribuciones establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación,

coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como fomentar la actividad pesquera.

- I.3** Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo Titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4** Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 10. y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una entidad que forma parte de la Federación y ostenta personalidad jurídica propia.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 79 fracciones XXIX, XXXI y XLIII, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 10., 20. y 60. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado, C. Leonel Efraín Cota Montaña, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.3** Que el profesor Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno; el Lic. Ernesto López Cinco, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y el Lic. José J. Borges Contreras, Secretario de Finanzas, concurren a la celebración del presente Convenio con fundamento en lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 2, 7 y 18 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.4** Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para instrumentar el Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003, en el Estado de Baja California Sur en beneficio de los productores acuícolas de bajos recursos económicos.
- II.5** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 20., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 60. fracción XIX, 90. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural 2003 en el Estado de Baja California Sur, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de Recursos Económicos para apoyar a los productores acuícolas de

menores recursos. El Programa comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua y la creación de módulos demostrativos.

SEGUNDA.- Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que firmado por las partes, forma parte de este instrumento.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SECRETARIA" destinará la cantidad de \$1'499,900.00 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural, recursos que serán transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA" serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, conforme a la normatividad aplicable, previas autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará y ejercerá la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), proveniente de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del año 2003, para la conformación de dicho Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural. Ambas partes, se comprometen a constituir un Comité Operativo Estatal del Fondo, para el ejercicio de los recursos financieros que serán proporcionados por ambos órdenes de gobierno.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del Programa y de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, en el seno del Comité Operativo Estatal, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. Realizando las sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del mismo.

Dicho Comité elaborará en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiera la cláusula segunda de este Convenio, el cual contendrá el plan de trabajo calendarizado, la distribución del presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

SEPTIMA.- La coordinación operativa y la administración de los recursos estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que estará integrado en igual proporción, por representantes de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Unidad Administrativa responsable de la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente de cada una de las partes y será presidido por el representante de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "LA SECRETARIA" los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por "LA SECRETARIA", en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio.

DECIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

DECIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Interna de la SAGARPA y de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo, a la contraparte estatal, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

DECIMA QUINTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y de su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en México, Distrito Federal; renunciando desde este momento a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Hilario Pérez Figueroa.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Baja California Sur, **José Alfredo Bermúdez Beltrán.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor M. Lizárraga Peraza.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Ernesto López Cinco.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José J. Borges Contreras.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en dicho estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FEDERACION, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL

COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO; EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. HILARIO PEREZ FIGUEROA Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, C. ANTONIO ORTEGA CONTRERAS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PESCA, C. DAVID SOL CORZO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE FOMENTO PESQUERO, C. GUSTAVO CASTELLANOS GORDILLO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2003 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo de la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuacultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO FEDERAL"

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia cuyo Titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.2** Que tiene entre sus atribuciones establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como fomentar la actividad pesquera.
- I.3** Que para realizar el objeto del presente instrumento, cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4** Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

- II.1** Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.2** Que la Secretaría de Pesca se encuentra facultada en los términos del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para celebrar este Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas.
- II.3** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en avenida Benito Juárez número 129, Barrio Las Animas entre calle López Negrete y 15 de Mayo de la ciudad de Tonalá, Chiapas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones para la instrumentación del Programa de Apoyo a la Acuicultura Rural 2003 en el Estado de Chiapas, que incluye la conformación de un Fondo Estatal de Recursos Económicos para apoyar a los productores acuícolas de menores recursos. El Programa comprende realizar acciones conjuntas relacionadas con obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua y la creación de módulos demostrativos.

SEGUNDA.- Las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que firmado por las partes, forma parte de este instrumento.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SECRETARIA", destinará la cantidad de \$999,900.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, recursos que serán transferidos a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA" serán, conforme a la normatividad aplicable, previas autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará y ejercerá la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en especie, salarios, vehículos y acciones que viene desarrollando de conformidad al Programa Normal de Gobierno y de acuerdo a los proyectos de inversión en materia de Acuicultura Rural, previamente autorizados en su ejercicio presupuestal por las autoridades estatales normativas en la materia; dichos proyectos son: "Organización Social para la Producción Pesquera", "Inspección y Vigilancia Pesquera", así como los Centros de Producción Piscícola "Apic-pac", "Amparo Agua Tinta", "Santa Ana", "Maya", "Lacandona" y "Florencio Jiménez Cruz"; para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, debiendo constituir un Comité Operativo Estatal del Fondo, para el ejercicio de los recursos proporcionados por ambos órdenes de gobierno.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2003, según lo demande el desarrollo del Programa y de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, en el seno del Comité Operativo Estatal, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, realizando sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del mismo.

Dicho Comité elaborará en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, los cuales contendrán el plan de trabajo calendarizado, la distribución del presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

SEPTIMA.- La coordinación operativa y la administración de los recursos que conforman el Fondo, estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que estará integrado en igual proporción por representantes de “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

El Comité será integrado por dos representantes propietario y suplente de cada una de las partes y será presidido por el representante de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

OCTAVA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de su Anexo Técnico.

NOVENA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y en su Anexo Técnico.

DECIMA.- “LA SECRETARIA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” entregará a “LA SECRETARIA” los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por “LA SECRETARIA”, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio.

DECIMA TERCERA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

DECIMA CUARTA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, del Organo de Control Interno de la SAGARPA, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

DECIMA QUINTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y de su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuacultura, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Hilario Pérez Figueroa.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Chiapas, **Antonio Ortega Contreras.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Pesca del Gobierno del Estado, **David Sol Corzo.-** Rúbrica.- El Director de Fomento Pesquero, **Gustavo Castellanos Gordillo.-** Rúbrica.